



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general*
16 de septiembre de 2011
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

101º período de sesiones

14 de marzo a 1º de abril de 2011

Dictamen

Comunicación Nº 1620/2007

<i>Presentada por:</i>	J. O. (representado por Adam Weiss, AIRE Centre)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Francia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	4 de junio de 2007 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 12 de febrero de 2008 (no se publicó como documento) CCPR/C/97/D/1620/2007 – decisión sobre la admisibilidad de fecha 7 de octubre de 2009
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	23 de marzo de 2011
<i>Asunto:</i>	Presunto abuso del procedimiento penal y condena por una infracción inexistente
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	No agotamiento de los recursos internos
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Derecho a un recurso efectivo, derecho a un juicio imparcial
<i>Artículos del Pacto:</i>	Artículo 2, párrafo 1; artículo 14, párrafos 2, 3 a) y b) y 5; artículo 15, párrafo 1; y artículo 26

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Artículo del Protocolo

Facultativo:

Artículo 5, párrafo 2 b)

El 23 de marzo de 2011, el Comité de Derechos Humanos aprobó el texto adjunto como dictamen del Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación N° 1620/2007.

[Anexo]

Anexo

Dictamen del Comité de Derechos Humanos a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (101º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación N° 1620/2007**

Presentada por: J. O. (representado por Adam Weiss, AIRE Centre)
Presunta víctima: El autor
Estado parte: Francia
Fecha de la comunicación: 4 de junio de 2007 (presentación comunicación inicial)

Decisión sobre la admisibilidad: 7 de octubre de 2009

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 23 de marzo de 2011,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 1620/2007, presentada al Comité de Derechos Humanos por el Sr. J. O. en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado por escrito el autor de la comunicación y el Estado parte,

Aprueba el siguiente:

Dictamen a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo

1.1 El autor de la comunicación es el Sr. J. O., de nacionalidad británica, nacido el 24 de enero de 1954. Se considera víctima de una violación por Francia del artículo 2, párrafo 1; el artículo 14, párrafos 2, 3 a) y b) y 5; el artículo 15, párrafo 1 y el artículo 26 del Pacto.

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Lazhari Bouzid, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Cornelis Flinterman, Sr. Yuji Iwasawa, Sra. Helen Keller, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Gerald L. Neuman, Sr. Michael O'Flaherty, Sr. Rafael Rivas Posada, Sr. Fabián Omar Salvioli y Sra. Margo Waterval.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento del Comité, la Sra. Christine Chanet, Sir Nigel Rodley y el Sr. Krister Thelin no participaron en la aprobación del presente dictamen.

Está representado por el Sr. Adam Weiss (Advice on Individual Rights in Europe (AIRE) Centre)¹.

1.2 El 12 de febrero de 2008, a instancias del Estado parte, el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones, actuando en nombre del Comité, decidió examinar la admisibilidad de la comunicación junto con el fondo.

Los hechos expuestos por el autor

2.1 En octubre de 1993, el autor fue cofundador en Francia de una empresa denominada Riviera Communications, en la que aceptó, a título honorífico, el cargo de gerente. El autor dedicaba a esa sociedad por término medio una hora al mes y efectuaba tareas administrativas sencillas. Nunca percibió una remuneración por esa actividad ni le dedicó más de una hora al mes. En los años ochenta y noventa, el autor tuvo diversos empleos como contable en Europa para sociedades estadounidenses y británicas. Entre abril de 1994 y diciembre de 1995 tuvo un empleo remunerado en la sucursal francesa de la empresa británica Willis Corroon como director contable y financiero, y el 31 de diciembre de 1995 fue despedido por motivos económicos.

2.2 El autor se inscribió como solicitante de empleo en la Agencia Nacional para el Empleo (ANPE), y el 31 de enero de 1996 presentó una solicitud de subsidio de desempleo, que le fue concedida a partir del 28 de febrero de 1996. Entre el 10 de septiembre de 1995 y fines de 1995, el autor envió 108 solicitudes de empleo. Durante 1996 y la mayor parte del año 1997, el autor pidió con frecuencia a la ANPE que le ayudase a buscar trabajo y respondió a 811 ofrecimientos de empleo. Finalmente, tras dos años de intensa búsqueda, encontró un empleo adecuado a su formación. Firmó el contrato en diciembre de 1997 y empezó a trabajar como director financiero para una empresa del Reino Unido. Durante todo el período de inactividad profesional comprendido entre fines de 1995 y fines de 1997, el autor dedicó la totalidad de su tiempo a buscar empleo.

2.3 El 10 de noviembre de 1997, la ASSEDIC² envió al autor una carta en la que le comunicaba que el 22 de octubre de 1997 su expediente había sido objeto de un nuevo examen que reveló que había trabajado como gerente para la sociedad Riviera Communications desde su creación el 21 de octubre de 1993. La ASSEDIC consideraba que esa actividad, que no estaba remunerada pero que no había sido declarada a su debido tiempo, era incompatible con la condición de solicitante de empleo. El 14 de noviembre de 1997, la ASSEDIC le envió otra carta en la que declaraba que el autor estaba obligado a reembolsar en el plazo de un mes civil la totalidad de las sumas percibidas durante los 20 meses precedentes. En la carta se señalaba que el autor podía interponer un recurso de revisión ante la Comisión Paritaria de la ASSEDIC en el plazo de un mes.

2.4 El 26 de noviembre de 1997, la ASSEDIC le envió una tercera carta que contradecía el contenido de la primera carta de 10 de noviembre de 1997. La Comisión Paritaria de la ASSEDIC estimaba que los subsidios pagados por el seguro de desempleo no se podían acumular parcialmente con los ingresos procedentes de una actividad profesional, salvo en ciertas condiciones, y que, en aplicación del reglamento del seguro de desempleo, las actividades del autor como gerente de la empresa Riviera Communications no permitían el pago de prestaciones parciales. La ASSEDIC actuaba con una confusión manifiesta, dado que el autor no percibía remuneración alguna como gerente de la empresa Riviera Communications. Su abogado presentó, pues, un recurso de revisión por carta de 19 de enero de 1998. El recurso fue desestimado por la Comisión Paritaria el 15 de abril de 1998, aduciendo los mismos motivos enunciados en la decisión de 10 de noviembre de 1997.

¹ El Pacto y su Protocolo Facultativo entraron en vigor para Francia el 4 de febrero de 1981 y el 17 de mayo de 1984, respectivamente.

² Asociación para el Empleo en la Industria y el Comercio (ASSEDIC).

2.5 El 17 de marzo de 1998, la ASSEDIC pidió que se citara al autor a comparecer ante el Tribunal Penal de Grasse por un delito de fraude o declaración falsa con el fin de obtener el subsidio de desempleo. La citación fue declarada nula en la audiencia de 25 de junio de 1999 porque no señalaba la fecha de los hechos ni el período al que se refería. El 27 de septiembre de 2000, la ASSEDIC instó a que se enviase una nueva citación, en la que se explicaba que el puesto de gerente de la empresa Riviera Communications desde su creación en octubre de 1993 era incompatible con la condición de solicitante de empleo, pese a que el interesado sostenía que su cargo no era un empleo real y que nunca había dejado de buscar trabajo. Según el autor, en la citación había dos contradicciones flagrantes. En primer lugar, se decía que el autor había percibido el subsidio de desempleo al tiempo que desempeñaba una actividad remunerada no declarada desde el 28 de febrero de 1996 hasta el 31 de octubre de 1997. En segundo lugar, se afirmaba que el autor había vuelto a trabajar durante el período en que estaba percibiendo el subsidio de desempleo, sin informar de ello a la ANPE, y que había conservado ese empleo desde la creación de la empresa en 1993.

2.6 En la audiencia de 26 de enero de 2001, el abogado de la ASSEDIC pidió que se rectificase el error material contenido en la citación de comparecencia reemplazando "percibió el subsidio de desempleo al tiempo que desempeñaba una actividad remunerada" por "percibió el subsidio de desempleo al tiempo que desempeñaba una actividad no declarada". El autor no estuvo presente en la audiencia. A su juicio, tal modificación sencillamente no podía formar parte de los alegatos del abogado, sino que tendría que haber dado lugar a la anulación de la citación por el tribunal. Por consiguiente, habría sido necesario enviar una tercera citación. Ahora bien, la prescripción no lo permitía. En la audiencia de 25 de mayo de 2001, a la que no asistió el autor, la ASSEDIC explicó por primera vez que, en su formulario, el autor había respondido "No" a la pregunta "¿Es usted actualmente mandatario de una sociedad, grupo o asociación?" Por lo tanto, había hecho una declaración falsa³. Ahora bien, el autor y su abogado, como no habían sido informados de antemano de la modificación de los cargos formulados en la citación, no pudieron preparar otra línea de defensa. El 22 de junio de 2001, el Tribunal Penal rechazó el argumento de la prescripción que hacía valer el autor y lo condenó a un mes de prisión con remisión condicional de la pena y al pago de una multa de 65.843 euros por fraude o falsa declaración con el fin de obtener el subsidio de desempleo.

2.7 La Sala de lo Penal del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence desestimó el recurso del autor el 15 de mayo de 2003, y el 17 de febrero de 2004 el Tribunal de Casación desestimó el recurso de casación. Suponiendo que durante el proceso penal el juez no había tenido conocimiento de sus intentos de encontrar empleo, el autor pidió el 7 de diciembre de 2004 a la Comisión de revisión de las condenas penales que revisase su proceso, habida cuenta de los nuevos elementos aportados, a saber, una lista de 919 solicitudes de empleo. Por decisión de 3 de abril de 2006, la Comisión desestimó la demanda, sosteniendo que el autor, aunque era ciudadano británico, había vivido suficiente tiempo en Francia para comprender el sentido del término "mandatario" que figuraba en el cuestionario que había rellenado. Así, pues, su argumentación "no podía arrojar dudas sobre su culpabilidad".

2.8 Según el autor, la injusta condena lo obligó a reembolsar sumas que no había percibido y a solicitar préstamos suplementarios para pagar esas deudas.

La denuncia

3.1 El autor invoca la violación por el Estado parte del artículo 14, párrafos 2, 3 a) y b) y 5; del artículo 15, párrafo 1; del artículo 2, párrafo 1, y del artículo 26 del Pacto. Según él,

³ Puesto que los términos "mandatario" y "gerente" son intercambiables, las autoridades francesas consideraron que el autor había obrado de mala fe al rellenar el formulario de la ASSEDIC.

fue víctima de un abuso del procedimiento penal incoado en su contra y de una condena por un delito inexistente.

3.2 El autor alega que la citación de comparecencia no le permitía conocer los cargos precisos que se formulaban contra él. Invoca la Observación general N° 13⁴, en la cual el Comité precisa que "las exigencias concretas del apartado a) del párrafo 3 pueden satisfacerse formulando la acusación verbalmente, siempre que más tarde se confirme por escrito, o por escrito, a condición de que en la información se indiquen tanto la ley como los supuestos hechos generales en que se basa la acusación". Aunque hay poca jurisprudencia del Comité sobre esta cuestión, el autor considera que la simple acusación de "delito de fraude o de falsa declaración para la obtención del subsidio de desempleo" no responde a los criterios mencionados por el Comité, puesto que las autoridades habrían debido informarlo en detalle de los hechos que daban lugar a esa acusación. A juicio del autor, la acusación se basaba en que había tenido una actividad remunerada al tiempo que cobraba el subsidio de desempleo. El autor y su abogado se basaron en estos hechos para preparar su defensa.

3.3 El autor considera asimismo que se ha vulnerado su derecho a disponer del tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa. Las lagunas existentes en la citación de comparecencia indujeron a error al autor y a su abogado y no les permitieron preparar una defensa adecuada por falta de tiempo.

3.4 El Tribunal Penal de Grasse, al obligar al autor a probar que su actividad de gerente no entorpecía su búsqueda activa de empleo, vulneró el derecho del autor a la presunción de inocencia protegido por el artículo 14, párrafo 2.

3.5 El autor alega que el Estado parte ha violado el artículo 14, párrafo 5, por cuanto ni el Tribunal de Apelación ni el Tribunal de Casación le dieron la posibilidad de recurrir.

3.6 El autor señala que el Estado parte ha infringido el artículo 15, párrafo 1, en virtud del cual nadie puede ser condenado por hechos que no sean delictivos según el derecho nacional. En efecto, se lo declaró culpable de un delito de fraude o falsa declaración cuando el simple hecho de poner una cruz en una casilla no basta, según la jurisprudencia del Tribunal de Casación de Francia, para constituir tal infracción.

3.7 Por último, el autor afirma que el trato que le dio la Comisión de revisión de las condenas penales constituía probablemente una violación del artículo 26 del Pacto⁵ por el Estado parte, discriminación que habría dado lugar a una violación del artículo 2, párrafo 1, del Pacto. Al concluir que el origen británico del autor no podía justificar su confusión entre los términos "mandatario" y "gerente", la Comisión emitió un juicio totalmente parcial. A juicio del autor, los demás asuntos de declaración falsa juzgados por tribunales franceses no han sido nunca tan desfavorables para los acusados. Ahora bien, se observa que los acusados en esas otras causas eran todos ciudadanos franceses, lo que prueba la discriminación de que el juez hizo objeto al autor a causa de la nacionalidad de este.

Observaciones del Estado parte

4.1 Por nota verbal de 4 de febrero de 2008, el Estado parte se opuso a la admisibilidad de la comunicación por no haberse agotado los recursos internos. Refiriéndose a los hechos expuestos por el autor, el Estado parte explica que, tras la decisión de la ASSEDIC de suspender la prestación única decreciente y reclamar el reembolso de las sumas percibidas por el solicitante entre el 28 de febrero de 1996 y el 29 de octubre de 1997, el autor recurrió

⁴ La Observación general N° 13, aprobada el 12 de abril de 1984, ha sido reemplazada por la Observación general N° 32, aprobada el 23 de agosto de 2007.

⁵ El autor no menciona expresamente el artículo 26 del Pacto.

a la Comisión Paritaria de la ASSEDIC. Sin embargo, según el Estado parte, el autor no presentó la decisión que afirma que tomó esa Comisión.

4.2 El Estado parte sostiene que en el asunto que se examina no se han agotado los recursos internos. Citando la jurisprudencia del Comité⁶, el Estado parte insiste en que el autor tiene la obligación de plantear "en cuanto al fondo" ante los tribunales nacionales la queja que vaya a denunciar luego al Comité. Para que un particular pueda alegar un error del Estado parte en la aplicación del derecho, es necesario que se haya invocado ese derecho ante los tribunales nacionales, a fin de que el Estado tenga la posibilidad de poner remedio a la situación litigiosa.

4.3 En el asunto que se examina, el Estado parte considera que ningún elemento del expediente permite demostrar que el autor plantease el asunto ante los tribunales nacionales. Sin embargo, los derechos supuestamente vulnerados estaban y siguen estando protegidos, por lo que podían perfectamente invocarse ante el juez nacional.

4.4 En la sentencia del Tribunal Penal de Grasse, que tiene en cuenta las excepciones procesales y la argumentación formuladas por el autor, no hay constancia de argumento alguno de este sobre supuestos errores de las autoridades francesas, como los denunciados ante el Comité. El Estado parte afirma asimismo que el autor no planteó este asunto ante el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, ya que este declaró inadmisibile el recurso. Esta situación, por lo demás, es imputable al propio autor, que no respetó el plazo para la apelación, cosa que el autor no indica en su comunicación. Tampoco planteó el asunto ante el Tribunal de Casación ni ante la Comisión de revisión. El autor tenía la posibilidad de someter la cuestión a los tribunales internos, puesto que estuvo asistido por un abogado en todas las fases del procedimiento. El Estado parte concluye que el autor, al no haber planteado en cuanto al fondo ante los tribunales nacionales los actos que considera contrarios al Pacto, no ha dado a las autoridades francesas la oportunidad de rectificarlos.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte

5.1 El 23 de mayo de 2008, el autor aduce que no habría podido alegar la violación del artículo 14, párrafos 2 y 3 a) y b); del artículo 15, párrafo 1; del artículo 2, párrafo 1, y probablemente del artículo 26 del Pacto antes de que se produjesen. Ahora bien, las irregularidades a que se hace referencia tuvieron lugar en el Tribunal Penal de Grasse, por un lado, y en la Comisión de revisión, por otro. Habría sido procedente, como lo indica el Estado parte, mencionar esas irregularidades en la apelación, pero el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence declaró inadmisibile el recurso y privó de esa posibilidad al autor.

5.2 El autor estima que esta situación no le es imputable. En efecto, en la audiencia de 25 de mayo de 2001 ante el Tribunal Penal de Grasse no estuvo representado por su abogado, en contra de lo que se afirma en la sentencia de 22 de junio de 2001. Como el autor no estaba representado por su abogado inicial sino por otro abogado que no tenía poder válido para representarlo, el plazo de diez días previsto en la legislación interna para interponer recurso no podía empezar a correr hasta que se notificase la sentencia al autor⁷.

⁶ Comunicación N° 661/1995, *Triboulet c. Francia*, decisión adoptada el 19 de agosto de 1997; comunicación N° 1118/2002, *Deperraz c. Francia*, decisión adoptada el 10 de mayo de 2005.

⁷ El autor cita el artículo 498 del Código de Procedimiento Penal, que dispone que "el plazo para la apelación no empezará a correr hasta que se haya notificado la sentencia, por cualquier medio, [...] a toda parte que, tras el procedimiento contradictorio, no estuviera presente o representada en la audiencia en que se hubiera dictado la sentencia, pero solo en el caso de que esa parte o su representante no hubieran sido informados del día en que se fuera a dictar sentencia". El autor añade que, en virtud de una modificación reciente del artículo 498 del Código de Procedimiento Penal (modificación posterior a la situación descrita en el asunto que se examina), se ha concedido explícitamente una protección que existía implícitamente en el momento de los hechos. Con arreglo a

El autor estima que, como jamás se le notificó la sentencia, el plazo de diez días no empezó a correr nunca. Además, el Tribunal Penal de Grasse no indicó en su sentencia que el autor no había estado representado, por lo que el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence no pudo hacer otra cosa que declarar inadmisibile la apelación. El Tribunal de Casación confirmó luego la desestimación del Tribunal de Apelación basándose en esa misma suposición errónea.

5.3 El autor puntualiza el papel de su abogado en este asunto. La abogada no se presentó en la audiencia de 25 de mayo de 2001 ante el Tribunal Penal de Grasse y no transmitió al juez unos documentos que demostraban las gestiones efectuadas para encontrar empleo, documentos decisivos según el autor. Esa negligencia profesional, por la que el autor interpuso una demanda de responsabilidad civil, fue reconocida por el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence en su sentencia de 29 de abril de 2008. La abogada del autor, Sra. Cohen-Seat, recurrió ante el Tribunal de Apelación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Grasse de 12 de junio de 2007. El Tribunal de Apelación dio la razón al autor, que había incoado un procedimiento de responsabilidad civil contra su abogada por negligencia profesional el 26 de enero de 2006.

5.4 El autor conoce la jurisprudencia del Comité en el sentido de que los errores o inacciones del abogado no pueden imputarse al Estado parte⁸, pero señala que, en el asunto que se examina, las dificultades con que tropezó para agotar los recursos internos no son atribuibles solamente al abogado sino también al Estado parte. La Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence reconoció claramente que la condena del autor había sido resultado al mismo tiempo de una negligencia de la abogada y de un error judicial. En efecto, el Tribunal de Apelación consideró que, en lo que se refería a la nulidad de fondo de la citación de comparecencia enviada por la ASSEDIC, "no se trataba solamente de un mero error material, sino de un elemento que afectaba al fondo mismo de la calificación penal, en la medida en que J. O. debía haber podido preparar su defensa con pleno conocimiento de causa".

5.5 En lo que concierne a la legalidad de la condena penal, el Tribunal de Apelación declaró que "limitarse a responder NO a la pregunta sobre la situación actual del mandatario de una sociedad" no bastaba por sí solo para calificar al hecho de fraude. Por consiguiente, incumbía a la ASSEDIC probar que la función ejercida por el autor en su calidad de gerente le impedía buscar un empleo a tiempo completo. Al invertir la carga de la prueba, el Tribunal Penal de Grasse infringió, a juicio del autor y de la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación, el principio de presunción de inocencia.

5.6 El autor rechaza el argumento del Estado parte de que habría podido hacer valer su derecho a un juicio imparcial ante la Comisión de revisión. En efecto, el procedimiento de esa Comisión⁹ no autoriza a hacerlo. La Comisión tiene por única función determinar si durante el proceso han aparecido nuevos elementos que hayan de ser examinados por el juez que se pronunció en cuanto al fondo. La función de la Comisión no consiste en comprobar si ha habido irregularidades procesales. Por consiguiente, el autor no podía evitar que las denuncias de violación del Pacto se presentasen por primera vez al Comité y no previamente a los tribunales nacionales.

esa modificación, "el plazo para la apelación no empezará a correr hasta que se haya notificado la sentencia, por cualquier medio, al procesado que haya sido juzgado en su ausencia pero en presencia de un abogado que se haya hecho cargo de su defensa, sin ser titular de un poder firmado por el acusado".

⁸ Comunicación N° 433/90, *A. P. A. c. España*, decisión adoptada el 25 de marzo de 1994.

⁹ Artículo 622 del Código de Procedimiento Penal.

5.7 El autor, como no tuvo la posibilidad material de impugnar las irregularidades procesales del Tribunal Penal de Grasse ni las infracciones cometidas por la Comisión de revisión, pide al Comité que incluya en sus pretensiones la violación del artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

Decisión del Comité sobre la admisibilidad

6.1 El 7 de octubre de 2009, en su 97º período de sesiones, el Comité declaró admisible la comunicación.

6.2 El Comité consideró el argumento del Estado parte de que la comunicación era inadmisible por no haberse agotado los recursos internos. Al respecto, observó que, según el Estado parte, el no agotamiento de los recursos internos era imputable al autor, que no había interpuesto el recurso de apelación en el plazo previsto por el derecho interno, y que, por la misma razón, no había podido interponer un recurso de casación. El Comité examinó el argumento del Estado parte de que los derechos supuestamente vulnerados estaban y seguían estando protegidos por el Pacto y que la sentencia del Tribunal Penal de Grasse no dejaba constancia de ningún supuesto error de las autoridades francesas.

6.3 El Comité consideró los argumentos del autor de que no habría podido denunciar infracciones del Pacto antes de que se produjesen, y de que los incumplimientos imputables al Tribunal Penal de Grasse y a la Comisión de revisión no pudieron ser objeto de recurso en ningún momento. El Comité examinó igualmente los argumentos del autor de que las dificultades con que había tropezado para agotar los recursos internos eran atribuibles no solo al abogado sino también al Estado parte, y de que la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence había reconocido claramente, en relación con la demanda de responsabilidad civil presentada contra la abogada del autor (véase el párrafo 5.3), que la condena del autor había sido resultado al mismo tiempo de una negligencia de la abogada y de un error judicial. En efecto, el Tribunal de Apelación juzgó que, en lo que se refería a la nulidad de fondo de la citación de comparecencia enviada por la ASSEDIC, "no se trataba solamente de un mero error material, sino de un elemento que afectaba al fondo mismo de la calificación penal, en la medida en que J. O. debía haber podido preparar su defensa con pleno conocimiento de causa".

6.4 El Comité observó a este respecto que el Estado parte no se manifestó sobre la decisión de la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, que había entendido que el no agotamiento de los recursos internos era atribuible no solo al autor sino también a los tribunales penales. En estas circunstancias y a falta de contraargumentos del Estado parte, el Comité consideró admisible la comunicación a tenor del artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo.

6.5 En cuanto a la discriminación contraria al artículo 26 del Pacto de la que el autor afirma que había sido víctima a causa de su nacionalidad, el Comité estimó que el autor no había probado, a los efectos de la admisibilidad, la alegación de que la Comisión de revisión siguió una práctica discriminatoria en su contra. Por lo tanto, esta parte de la comunicación se consideró inadmisible en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.6 El Comité juzgó que, en lo que se refiere a las presuntas infracciones del artículo 14, párrafos 2, 3 a) y b), y 5; del artículo 15, párrafo 1; y del artículo 2, párrafo 1, el autor había probado suficientemente sus pretensiones a los efectos de la admisibilidad.

Observaciones del Estado parte sobre el fondo de la comunicación

7.1 El 21 de mayo de 2008, el Estado parte presentó sus primeras observaciones sobre el fondo, y posteriormente pidió al Comité que no las tuviera en cuenta dado que el Comité había decidido examinar la cuestión de la admisibilidad de la comunicación por separado de la del fondo. El 25 de mayo de 2010, el Estado parte comunicó al Comité que, como este

había declarado admisible la comunicación, le agradecería que transmitiera las observaciones al autor.

7.2 En sus primeras observaciones sobre el fondo, el Estado parte niega, en primer lugar, que no se hubiera dado al autor tiempo suficiente para preparar su defensa. De los documentos que figuran en el expediente se desprende que el autor tuvo conocimiento de la citación de comparecencia el 25 de enero de 2001, fecha en la que, a fin de designar a un abogado que lo representara, envió un fax en el que decía que no podía asistir a la audiencia debido a su lejanía geográfica y a sus obligaciones profesionales. La citación se entregó el 27 de septiembre de 2000. La audiencia estaba prevista para el 26 de enero de 2001, es decir, cuatro meses después de la entrega, por agente judicial, de la citación al destinatario, conforme al artículo 552 del Código de Procedimiento Penal. El autor alega que desde hacía dos años no tenía en territorio francés su residencia principal, por lo que no pudo llegar a conocer la citación. El Estado parte sostiene que el autor, cuando cuestionó la regularidad de la citación, no invocó en ningún momento como razón de esa irregularidad su cambio de domicilio. El Estado parte recuerda que, con arreglo al artículo 392-1 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal debe en primer lugar fijar la suma que la parte civil debe depositar en la secretaría como garantía del pago de una posible multa civil. Por consiguiente, la primera audiencia, en la que se aborda la cuestión de ese depósito, no tiene por objeto ocuparse del fondo del asunto. Entre la audiencia sobre el depósito, celebrada el 26 de enero de 2001, y la audiencia del 25 de mayo de 2001, en la que se examinó el fondo del asunto, el autor tuvo cuatro meses para preparar su defensa. Esa pretendida falta de tiempo no fue mencionada en ningún momento por la defensa del autor en la audiencia del 25 de mayo de 2001, aun cuando en ella se hicieron alegatos. El Estado parte insiste en que, si ese aspecto hubiera constituido un problema para la defensa, esta lo habría mencionado en sus alegatos, lo que no fue el caso.

7.3 En lo que atañe a la alegación relativa al artículo 14, párrafo 3, del Pacto, el Estado parte puntualiza que esa disposición tiene por objetivo que toda persona acusada sea informada, en forma detallada y en un idioma que comprenda, de la naturaleza y la causa de la acusación formulada contra ella¹⁰. En el asunto que se examina, el autor fue citado el 27 de septiembre de 2000 a comparecer ante el Tribunal Penal de Grasse el 26 de enero de 2001, a solicitud de la ASSEDIC de los Alpes Marítimos. En la citación se indican claramente los hechos imputados, al igual que la base jurídica de las actuaciones penales: "[el autor] percibió el subsidio de desempleo al tiempo que desempeñaba una actividad remunerada no declarada desde el 28 de febrero de 1996 hasta el 31 de octubre de 1997. De este modo, con actuaciones fraudulentas, [el autor] percibió indebidamente un subsidio de desempleo de la ASSEDIC de los Alpes Marítimos por una suma de X francos. Los hechos cometidos constituyen, por tanto, un delito de fraude o de falsa declaración para obtener un subsidio de desempleo, delito tipificado y sancionado por el artículo L.365-1 del Código de Trabajo". El Estado parte considera, por lo tanto, que la pretensión del autor sobre este punto es infundada.

7.4 En cuanto a la legalidad de los hechos, el Estado parte cita el artículo L.365-1 del Código de Trabajo francés que estuvo vigente entre el 21 de diciembre de 1993 y el 1º de enero de 2002, que dispone que "se podrá castigar con pena de prisión de dos meses de duración y multa de 25.000 francos franceses, o con solo una de esas dos penas, a toda persona que haya incurrido en fraude o haya hecho una falsa declaración con el fin de obtener, de ayudar a otra persona a obtener o de tratar de ayudar a otra persona a obtener indebidamente el subsidio de desempleo o los subsidios previstos en el artículo L.322-4, sin perjuicio de las penas a que pueda dar lugar, si procede, la aplicación de otras disposiciones

¹⁰ El Estado parte cita la comunicación Nº 16/1977, *D. Monguya Mbengue c. el Zaire*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 1983.

legales. El tribunal podrá asimismo ordenar la restitución de las sumas indebidamente percibidas". La Sala de lo Penal del Tribunal de Casación precisó en su sentencia de 27 de febrero de 1996 que "se entenderá que ha obtenido fraudulentamente subsidios de desempleo toda persona que ejerza una actividad, incluso no remunerada, que no le permita buscar activamente empleo". El Estado parte añade que este tipo de hechos, aun cuando el derecho francés no los sancione ya con pena de prisión, siguen siendo calificados de delito, como se desprende del artículo L.5429-1 del Código de Trabajo, que dispone que "sin perjuicio de que pueda constituir un delito de estafa tipificado y castigado por los artículos 313-1 y 313-3 del Código Penal, el hecho de beneficiarse o tratar de beneficiarse fraudulentamente de los subsidios de desempleo previstos en el presente libro, incluida la prima global establecida por el artículo L.5425-3, será castigado con multa de 4.000 euros. El hecho de ayudar a otra persona a obtener o de tratar de ayudar a otra persona a obtener fraudulentamente los subsidios y la prima mencionados se sancionará con la misma pena". El Estado parte concluye que los hechos imputados al autor eran claramente constitutivos de delito y que no hay ninguna violación del artículo 15, párrafo 1, del Pacto.

7.5 En lo que concierne a las pretensiones del autor relativas al artículo 2, párrafo 1, del Pacto, el Estado parte tiene serias dudas de la incapacidad del autor para comprender el idioma francés, incapacidad que lo habría llevado a no poder distinguir entre los términos "*mandataire*" (mandatario) y "*gérant*" (gerente). El autor trabajaba en Francia como director contable y financiero de una empresa corredora de seguros y reaseguros en una filial francesa de un grupo británico. Además, los demás documentos presentados por el autor ponen de manifiesto su perfecto dominio del francés. Por ejemplo, su contrato de trabajo, redactado en francés, fue firmado el 4 de marzo de 1994 con la indicación manuscrita "*lu et approuvé*" (leído y aprobado).

7.6 En cuanto a la obligación de notificar una sentencia dictada en rebeldía, el Estado parte recuerda que la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación desestimó el recurso porque en la sentencia recurrida se habían aplicado exactamente los artículos 411, párrafo 2 1)¹¹, y 498 del Código de Procedimiento Penal¹². Según la Sala, "por una parte, el mandato presentado al tribunal por el imputado [...] confiere al abogado de este el poder de representarlo en todas las audiencias en que se examine la causa siguiendo un procedimiento contradictorio y, salvo que el imputado comparezca personalmente, hasta que se dicte sentencia", y, "por otra parte, cuando el imputado esté representado por su abogado, el plazo para interponer la apelación empezará a correr desde que se dicte la

¹¹ El artículo 411 del Código de Procedimiento Penal vigente en el momento de los hechos dispone que: "El imputado citado por una infracción punible con pena de multa o con pena de prisión de menos de dos años de duración podrá pedir, por carta dirigida al presidente que se unirá a los autos del proceso, que se lo juzgue en rebeldía. Lo mismo ocurrirá en caso de citación directa por la parte civil, sea cual fuere la duración de la pena aplicable. En ambos casos se oír al abogado del imputado. No obstante, si el tribunal estima necesaria la comparecencia personal del imputado, el ministerio público volverá a citarlo para una audiencia cuya fecha fijará el tribunal. El imputado que no responda a esta invitación será juzgado siguiendo un procedimiento contradictorio. También será juzgado siguiendo un procedimiento contradictorio en el caso previsto en el primer párrafo de este artículo".

¹² El artículo 498 del Código de Procedimiento Penal vigente en el momento de los hechos dispone que "Salvo en el caso previsto en el artículo 505, la apelación se interpondrá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dicte la sentencia tras un procedimiento contradictorio. No obstante, el plazo para interponer la apelación no empezará a correr hasta que se haya notificado por cualquier medio la sentencia: 1) para la parte que, tras el procedimiento contradictorio no estuviera presente o representada en la audiencia en la que se dictó la sentencia, pero solo en el caso de que esa parte o su representante no hubieran sido informados de la fecha en la que se dictaría la sentencia; 2) para el imputado que solicitó ser juzgado en su ausencia, en las condiciones previstas en el artículo 411, párrafo 1; 3) para el imputado que no compareció, en las condiciones previstas en el artículo 411, párrafo 4. Lo mismo ocurrirá en los casos previstos en los artículos 410 y 494-1".

decisión". El Estado parte considera que esa posición es plenamente conforme a la jurisprudencia de la Sala de lo Penal en lo que se refiere a la validez del poder del abogado y al carácter contradictorio de un fallo pronunciado en ausencia del imputado cuando se ha oído al defensor. La Sala de lo Penal ha recordado en numerosas ocasiones que "el abogado está investido de un derecho general de asistencia y de representación sin tener que demostrar que tiene un poder especial", y que "el mandato de representación es válido en tanto se esté conociendo del asunto"¹³. En segundo lugar, la Sala ha fallado sistemáticamente que, cuando se ha oído al abogado de un imputado ausente, "la apelación debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dicte sentencia tras un procedimiento contradictorio"¹⁴. El Estado parte concluye afirmando que esta reclamación carece de fundamento.

7.7 En sus observaciones complementarias de 7 de mayo de 2010, el Estado parte señaló que el Comité lo había invitado, en particular en su decisión sobre la admisibilidad de 7 de octubre de 2009, a pronunciarse sobre la decisión de la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence en la que se concluyó que hubo un error judicial de los tribunales penales. El Estado parte observa al respecto que el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence, en su sentencia de 29 de abril de 2008, que trataba exclusivamente de la cuestión de la responsabilidad profesional de la abogada del autor, no atribuyó en ningún caso a los tribunales penales el no agotamiento de los recursos internos. En particular, el Tribunal de Apelación, que en la página 6 de su sentencia había indicado que el hecho de que no se hubiera opuesto una excepción de nulidad de la citación el 26 de junio de 2000 ni el 25 de mayo de 2001, unido a la imposibilidad de apelar, había privado en dos ocasiones al autor de la posibilidad de lograr, con muchas probabilidades de éxito, que se declarase la nulidad de la citación, señaló que esos dos errores eran atribuibles a la abogada del autor y no al Tribunal Penal de Grasse. Por lo demás, el Tribunal de Apelación estimó que la falta cometida por la abogada había privado al autor de toda oportunidad de quedar absuelto y que procedía resolver sobre la reparación del daño causado.

7.8 El Estado parte insiste en que en ningún momento se declaró concretamente que el Tribunal Penal de Grasse no hubiera cumplido sus obligaciones en lo que se refería a la forma de poner en conocimiento del autor su decisión. En otras palabras, si la sentencia del Tribunal de Apelación contiene críticas de la decisión del Tribunal Penal de Grasse, esas críticas no se hacen más que para demostrar la responsabilidad profesional de la abogada, que fue la única culpable de que no se hubiera obtenido la nulidad de la citación, nulidad que se podría haber obtenido y, según el Tribunal de Apelación, se debería haber obtenido, y de que su cliente no hubiese podido apelar dentro del plazo fijado. El Estado parte concluye que los tribunales penales no tienen responsabilidad alguna por el no agotamiento de los recursos internos disponibles.

7.9 El Estado parte añade que el Tribunal de Apelación determinó que la abogada del autor, al haber incumplido sus obligaciones profesionales, era la responsable de que el interesado se hubiera visto privado de una posibilidad real de no ser condenado. El autor consiguió a ese respecto una indemnización del Tribunal de Apelación, ya que su abogada fue condenada a pagarle 60.000 euros en concepto de daños y perjuicios.

Comentarios del autor

8.1 En sus comentarios de fecha 5 de julio de 2010, el autor rechaza el argumento del Estado parte de que la sentencia del Tribunal de Apelación de 29 de abril de 2008 se refería exclusivamente a la responsabilidad profesional de su abogada. Considera que, para evaluar

¹³ El Estado parte cita la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal de Casación de 27 de octubre de 1999.

¹⁴ Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, sentencia de 27 de noviembre de 1978.

las consecuencias de la negligencia de la abogada, el Tribunal de Apelación tendría que haber examinado la cuestión de la culpabilidad del autor e imaginar cuál habría sido el resultado del proceso si el autor hubiera podido apelar contra su condena. En este contexto, el Tribunal de Apelación llegó a la conclusión de que el autor no había cometido la infracción que se le imputaba, confirmó la negligencia de su abogada y señaló que el Tribunal Penal de Grasse no había aplicado el derecho penal francés. El autor insiste en que la constatación de los errores del Tribunal Penal que llevaron al incumplimiento del derecho penal interno y, por lo tanto, a la violación del Pacto, formaba parte integrante de la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal de Apelación de 29 de abril de 2008. Al respecto, el autor se remite a los párrafos 5.4 y 5.5 de sus comentarios. Puntualiza que no considera que en todos los casos de negligencia de los abogados la responsabilidad incumba también a las autoridades judiciales, pero que, en el asunto que se examina, los errores del Tribunal Penal fueron suficientemente graves como para llegar a la conclusión de que el no agotamiento de los recursos internos era también imputable a las autoridades del Estado parte. Teniendo en cuenta los errores manifiestos puestos de relieve por la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación, el autor duda de la sinceridad del argumento del Estado parte cuando este afirma que los tribunales penales no tienen responsabilidad alguna por el no agotamiento de los recursos internos.

8.2 El autor señala también que el Estado parte no ha respondido a la alegación hecha en el sentido de que en la decisión del Tribunal Penal de Grasse de 22 de junio de 2001 no se señaló que la Sra. Cohen-Seat (abogada del autor) no estuvo presente en la audiencia de 25 de mayo de 2001. En esas circunstancias, el plazo de diez días fijado para apelar contra la sentencia no podía empezar a correr más que a partir de la fecha de notificación de la sentencia al autor. Como esa notificación no se hizo nunca, la apelación interpuesta el 3 de septiembre de 2001 cumplía los plazos fijados. El Tribunal Penal, aunque sabía que el autor no había estado representado por su abogado inicial en la audiencia, no mencionó ese hecho en su sentencia, como estaba obligado a hacer. Así pues, el autor no tuvo prueba alguna de la sustitución del abogado en la audiencia de 25 de mayo de 2001 hasta noviembre de 2006, cuando tuvo acceso a su expediente ante el Tribunal Penal. La sentencia del Tribunal Penal debería haber incluido la información relativa a la sustitución del abogado. El autor observa que el Estado parte no ha formulado comentarios ni hecho aclaraciones en relación con esta alegación.

8.3 En lo que se refiere a la reparación obtenida por el autor en los tribunales civiles, que condenaron a su abogada a pagarle 60.000 euros en concepto de daños y perjuicios por su negligencia profesional, el autor subraya que esa suma corresponde al monto de las prestaciones de desempleo percibidas entre 1996 y 1997 que tuvo que devolver tras ser condenado por el Tribunal Penal de Grasse el 22 de junio de 2001. Esta cantidad no puede considerarse como una reparación por una condena injusta. El autor estima al respecto que una sentencia civil no puede considerarse como un recurso efectivo a los efectos del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto. A juicio de la justicia francesa, el autor es y seguirá siendo culpable tras un proceso en el que no se respetaron las garantías previstas en el Pacto. Esa condena injusta sigue obstaculizando la posibilidad del autor de trabajar como contable cualificado y pone así en peligro su capacidad de subvenir a las necesidades de su familia.

8.4 En cuanto a las alegaciones relativas al artículo 14, párrafo 3 a), el autor reprocha al Estado parte que se limite a retomar el enunciado de la citación de comparecencia, que dice que "el Sr. O. percibió el subsidio de desempleo al tiempo que desempeñaba una actividad remunerada no declarada desde el 28 de febrero de 1996 hasta el 31 de octubre de 1997". Como ya señaló el autor en su presentación inicial, esa citación no refleja la realidad, puesto que el autor jamás recibió remuneración alguna como gerente de la sociedad Riviera Communications (véase el párrafo 2.4). Ahora bien, el Estado parte no se pronunció sobre esa discrepancia y se limitó a afirmar que el autor había sido "claramente" informado de los

cargos que se formulaban contra él. El problema no estriba en la claridad sino en la exactitud de los detalles de esas acusaciones. El autor insiste en que esas acusaciones, aunque claras, no reflejaban la realidad de los cargos que se le imputaban. El autor se remite de nuevo a la alegación relativa al artículo 14, párrafo 3 a), desarrollada en la parte concerniente a la denuncia en el párrafo 3.2 de la presente comunicación y a la que el Estado parte no respondió. Para sustentar su argumentación, el autor se remite a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia *Pélissier y Sassi c. Francia*, en la que el Tribunal consideró que "el auto de procesamiento desempeña un papel determinante en las actuaciones penales: desde su notificación, la persona inculpada tiene conocimiento oficialmente de los fundamentos de hecho y de derecho de las imputaciones que se formulan contra ella". El Tribunal añade que "la Convención reconoce al acusado el derecho a ser informado no solo de la razón de la acusación, es decir, de los hechos que hayan llevado a que se lo acuse y en los que se base la acusación, sino también de la calificación jurídica que reciban esos hechos, [...] de manera detallada"¹⁵. El Tribunal subraya que, "en materia penal, la presentación de información precisa y completa sobre los cargos formulados contra un acusado, y por tanto sobre la calificación jurídica que de esos hechos podría adoptar el tribunal, es requisito esencial de la equidad del procedimiento"¹⁶.

8.5 En lo que atañe a la alegación formulada sobre el artículo 14, párrafo 3 b), el autor se remite a su argumentación inicial e insiste en que la alegación de que se infringió esa disposición se desprende de que no se lo informó de los verdaderos hechos en que se basaban los cargos formulados contra él, cargos que solo se explicaron en detalle en la audiencia. Por lo tanto, los argumentos del Estado parte sobre este punto no son pertinentes.

8.6 Con respecto al artículo 15, párrafo 1, el autor observa que la cita que hace el Estado parte de la sentencia del Tribunal de Casación, X ... René, de 27 de febrero de 1996, es incorrecta. La sentencia dice que, "aunque se considere que las actividades realizadas por el interesado durante el período que se examina [...] son actividades no remuneradas, es un hecho que, por su carácter permanente, [...] impiden que el interesado busque otro empleo". El Tribunal concluye que "[...] los jueces encargados de examinar el fondo del asunto han puesto de relieve que el imputado ejercía una actividad que no le permitía hacer gestiones para encontrar empleo". Esa sentencia hace pensar que las autoridades deben probar asimismo que la actividad no remunerada del acusado no le permite buscar activamente empleo. Ahora bien, en el asunto que se considera, tanto la acusación como el Tribunal Penal de Grasse incumplieron su obligación de verificar si la actividad no remunerada del autor le impedía buscar activamente empleo. En el párrafo 3.7 de su denuncia, el autor señaló que la Comisión de revisión de las condenas penales había considerado, en actuaciones similares relativas a declaraciones falsas hechas para obtener subsidios de desempleo, que las declaraciones falsas en cuestión no eran tan patentes como para que los acusados no pudieran beneficiarse del subsidio de desempleo. El Estado parte no adujo ningún argumento en contra de la comparación realizada por el autor y de las alegaciones referentes a ella.

8.7 El autor reitera sus argumentos relativos al artículo 2, párrafo 1, y en particular al trato diferente del que afirma que fue víctima.

8.8 El autor señala que el Estado parte no se pronunció sobre las alegaciones formuladas en relación con el artículo 14, párrafos 2 y 5, aunque el Comité las había declarado admisibles. El autor mantiene al respecto los argumentos anteriormente expuestos.

¹⁵ *Pélissier c. Francia*, demanda N° 25444/94, sentencia de 25 de marzo de 1999 (Gran Sala), párr. 51.

¹⁶ *Ibid.*, párr. 52.

8.9 El 26 de noviembre de 2010, el autor formuló unos comentarios adicionales en los que señaló que el 1º de abril de 2010 se dirigió al Ministro de Justicia, al amparo del artículo 620 del Código de Procedimiento Penal, para pedir que se ordenase al Fiscal del Tribunal de Casación que solicitase de la Sala de lo Penal de ese tribunal que se anulasen las decisiones del Tribunal Penal de Grasse de 22 de junio de 2001 y del Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence de 15 de mayo de 2003, por ser contrarias al derecho francés. Esa petición se basaba en los argumentos anteriormente expuestos por el autor al Comité. La demanda fue desestimada por el Ministro de Justicia el 15 de octubre de 2010. El autor insiste en que su petición no es contraria a la decisión de admisibilidad adoptada por el Comité el 7 de octubre de 2009, en la medida en que el recurso previsto en el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal no puede considerarse como un recurso efectivo a los efectos del artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo. En sus comentarios, el autor puntualiza asimismo que presentó no una, sino dos demandas de revisión, la segunda de ellas tras la sentencia civil dictada por el Tribunal de Apelación de Aix-en-Provence el 29 de abril de 2008. En esa segunda demanda, el autor consideraba que la sentencia del Tribunal de Apelación de 2008, si bien trataba de la negligencia de la abogada del autor, también hacía referencia a los errores de derecho cometidos por el Tribunal Penal de Grasse; el autor añadía que, en consecuencia, el proceso penal de primera instancia debía revisarse teniendo en cuenta las constataciones de los tribunales civiles. Esa segunda demanda de revisión fue desestimada el 29 de septiembre de 2009. Tras una detallada lectura del contenido de la segunda decisión de desestimación adoptada por la Comisión de revisión, el autor considera que los elementos presentados en apoyo de su demanda de revisión eran tales que se requería un nuevo proceso penal.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

9.1 El Comité ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado por escrito las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

9.2 El Comité examina, en primer lugar, la alegación del autor relativa al artículo 14, párrafo 3 a), del Pacto en el sentido de que la citación de comparecencia de 27 de septiembre de 2000 contenía un error que los tribunales penales no podían calificar de simple "error material"; en la citación se señalaba que se acusaba al autor de haber percibido el subsidio de desempleo al tiempo que desempeñaba una "actividad remunerada no declarada". El autor estima que ese error impedía que se reflejase la realidad de los hechos que se le imputaban y de los cargos formulados contra él. El Comité recuerda su Observación general Nº 32, relativa al artículo 14¹⁷, en el que se consagra el derecho de toda persona acusada de un delito a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella. Las exigencias concretas del párrafo 3, apartado a), pueden satisfacerse formulando la acusación verbalmente, siempre que más tarde se confirme por escrito, o por escrito, a condición de que en la información se indiquen tanto la ley como los supuestos hechos generales en que se basa la acusación¹⁸. Por lo tanto, hay que determinar si, en el asunto que se examina, la citación de 27 de septiembre de 2000 responde a las exigencias del artículo 14, párrafo 3 a). El Comité constata que el Estado parte no ha aclarado esta cuestión, ya que se limita a reiterar los términos de la citación de 27 de septiembre de 2000 sin dar las explicaciones necesarias.

¹⁷ CCPR/C/GC/32, párr. 31.

¹⁸ Véase también la comunicación Nº 16/1977, *Mbenge c. el Zaire*, dictamen aprobado el 25 de marzo de 1983, párr. 14.1.

9.3 El Comité ha decidido, por lo tanto, remitirse al contenido de la citación de comparecencia, de la que el autor facilitó copia. Observa, en primer lugar, que la citación de 27 de septiembre de 2000 (es decir, anterior a su modificación por el Tribunal Penal de Grasse en la audiencia de 26 de enero de 2001) figura en un documento de seis páginas en el que se precisan la infracción y las disposiciones legales aplicables, así como los hechos que se imputan. En la descripción de los hechos se dice que el autor se inscribió como solicitante de empleo el 31 de enero de 1996; que percibió el subsidio de desempleo durante el período comprendido entre el 28 de febrero de 1996 y el 31 de octubre de 1997; que declaró que había estado en paro total desde el 31 de diciembre de 1995; que se volvió a examinar el expediente del autor después de que este solicitase empleo con arreglo a un acuerdo de cooperación concertado entre el seguro de desempleo y una sociedad de responsabilidad limitada, y que entonces se constató que el autor había desempeñado un cargo de gerente en la sociedad Riviera Communications desde la creación de esta, el 21 de octubre de 1993. En la citación se añade que, habida cuenta de esas actividades, que ciertamente no eran remuneradas pero que no habían sido declaradas a su debido tiempo, se remitió el expediente del autor a la Comisión Paritaria, la cual decidió que tales actividades eran incompatibles con la condición de solicitante de empleo. El Comité señala que tras esta larga exposición de los hechos aparece el pasaje puesto en entredicho, en el que se hace referencia a una actividad remunerada en lugar de mencionar que se trataba de una actividad no declarada. Fuerza es reconocer que la citación, cuyos pasajes pertinentes ha citado el Comité, no parece prestarse a confusión pese al error material señalado por el autor. El Comité concluye al respecto que en este caso no se ha infringido el artículo 14, párrafo 3 a).

9.4 En lo que se refiere a las reclamaciones basadas en el artículo 14, párrafo 3 b), el Comité constata que el error material contenido en la citación de comparecencia fue puesto de manifiesto por la ASSEDIC y posteriormente rectificado por el Tribunal Penal de Grasse en la audiencia de 26 de enero de 2001, es decir, cuatro meses antes de la audiencia en la que se examinó el fondo del asunto. El Comité llega a la conclusión de que, si el autor no tuvo una defensa adecuada, la responsabilidad de ello incumbe a su abogada, que no utilizó el tiempo de que disponía para prepararla. El Comité concluye, por lo tanto, que los hechos sometidos a su consideración no constituyen una violación del artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

9.5 En cuanto a la reclamación basada en la violación del artículo 14, párrafo 2, el Comité toma nota del argumento del autor de que correspondía a la ASSEDIC presentar la prueba de que las funciones desempeñadas por el autor como gerente le impedían buscar un empleo a tiempo completo, y de que, al invertir la carga de esa prueba, el Tribunal Penal de Grasse vulneró la presunción de inocencia. El Comité toma nota también del argumento del Estado parte de que el autor había sido acusado de fraude o de falsa declaración para obtener o ayudar a otra persona a obtener el subsidio de desempleo y de que, por lo tanto, los hechos imputados al autor constituían efectivamente un delito sancionado por el artículo L.365-1 del Código de Trabajo francés. El Comité observa que el Tribunal Penal, en su sentencia de 22 de junio de 2001, constató que el autor, en la solicitud de subsidio de desempleo presentada a la ASSEDIC el 31 de enero de 1996, había respondido "No" a la pregunta "¿Es usted actualmente mandatario de una sociedad, grupo o asociación?"; que, conforme a los artículos L.351-1 y ss. del Código de Trabajo, para poder percibir el subsidio de desempleo es necesario estar desempleado y estar buscando de manera efectiva y permanente un empleo; que el autor no había demostrado que su cargo de gerente de la sociedad Riviera Communications le habría permitido buscar de manera efectiva y permanente un empleo durante el período considerado y que, en consecuencia, el autor no podía menos de ser consciente de la falsedad de su declaración jurada de 31 de enero de 1996.

9.6 El Comité recuerda su Observación general N° 32, relativa al artículo 14¹⁹, que precisa que la presunción de inocencia, que es fundamental para la protección de los derechos humanos, impone la carga de la prueba a la acusación, garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegura que el acusado tenga el beneficio de la duda, y exige que todas las personas acusadas de un delito sean tratadas de conformidad con ese principio²⁰. En el asunto que se examina, es indiscutible que el autor no tuvo una defensa apropiada debido a la falta de diligencia de su abogada. Tampoco se ha negado que en la audiencia de 25 de mayo de 2001 el autor no estuviera representado por su abogada, sino por otro abogado que no tenía poder de representación, y que fue en esa audiencia donde se expuso en detalle el contenido de la citación de comparecencia y, por consiguiente, de los cargos contra el autor. En esa audiencia, el Tribunal Penal de Grasse se limitó a constatar que el autor no había probado que no hubiera infringido los artículos L.351-1 y ss. del Código de Trabajo, sin aportar elemento de prueba alguno que corroborase esa acusación. Habida cuenta de los limitados medios de defensa de que disponía el autor, el Comité considera que los tribunales del Estado parte impusieron al autor una carga de la prueba desproporcionada y no demostraron fuera de toda duda razonable que el autor fuese culpable de las infracciones de que se lo acusaba. En consecuencia, el Comité considera que el Estado parte ha contravenido el artículo 14, párrafo 2.

9.7 En lo que concierne a las alegaciones del autor relativas al artículo 14, párrafo 5, el Comité considera que, al no haberse notificado al autor la sentencia dictada en primera instancia, cuando no estaba representado por el abogado que tenía poder de representación, se le privó de su derecho a apelar. El Comité llega a la conclusión de que los hechos sometidos a su consideración ponen de manifiesto una violación del artículo 14, párrafo 5, del Pacto.

9.8 En cuanto a la alegación del autor de que se infringió el artículo 15, párrafo 1, del Pacto, dado que las falsas declaraciones a que se hacía referencia no cumplían todos los requisitos necesarios para que constituyeran una infracción con arreglo al Código Penal francés, el Comité constata que el acto por el que se condenó al autor, es decir, el fraude, constituía claramente una infracción penal a tenor del Código Penal francés en el momento en que se realizó el acto²¹. Por consiguiente, el Comité considera que, en este caso, no se violó el artículo 15, párrafo 1, del Pacto.

10. El Comité de Derechos Humanos, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dictamina que la información que tiene ante sí pone de manifiesto una violación por el Estado parte del artículo 14, párrafos 2 y 5, del Pacto, leídos conjuntamente con el artículo 2 del Pacto.

11. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar al autor una reparación efectiva, incluidas una revisión de su condena penal y una indemnización adecuada. El Estado parte tiene también la obligación de evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro.

12. Teniendo presente que, por ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte reconoce la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto y que, en virtud del artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a garantizar una reparación efectiva y jurídicamente

¹⁹ CCPR/C/GC/32, párr. 30.

²⁰ Observación general N° 32, relativa al artículo 14, sobre el derecho a la igualdad ante los tribunales y las cortes de justicia y a un juicio imparcial, párr. 30.

²¹ Véase la comunicación N° 1157/2003, *Patrick Coleman c. Australia*, dictamen aprobado el 17 de julio de 2006, párr. 6.4.

exigible cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el presente dictamen. Se pide asimismo al Estado parte que publique el dictamen del Comité.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto francés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]
